

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a Constitución C. A. Compañía de Seguros, de aquí en adelante llamada “los Aseguradores” una proposición escrita rellenoando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los efectos de la presente póliza se considera incorporado aquí.

La presente póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados.

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado la prima correspondiente y que los Aseguradores hayan percibido, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la parte descriptiva o parte de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición.

Los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elijan los Aseguradores) hasta el monto estipulado en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva de la presente póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

Los Aseguradores no serán responsables por:

- a) El importe indicado en la parte descriptiva en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia al Asegurado en cada siniestro; si en un sólo evento se produjeren daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;



- b) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberá indemnizarse tales daños consecuenciales;
- c) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como por ejemplo brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empacaduras a reemplazar regularmente;
- d) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- e) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinado y admitidos para transitar en carreteras públicas y provisto de una placa para tal fin, a no ser de que se trate de vehículos exclusivamente en el sitio de la obra;
- f) Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;
- g) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- h) Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;
- i) Daños o pérdida que sean a consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como por ejemplo desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc;
- j) Daños o pérdidas causadas por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construídos;
- k) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por endoso;
- l) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelgas, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas mal intencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- m) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva;
- n) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque los Aseguradores hubieran o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;

- o) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifestada del Asegurado o de sus representantes;
- p) Daños o pérdidas por las que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- q) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como por ejemplo responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;
- r) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisión de control.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de las exclusiones l – p precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

CONDICIONES GENERALES

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base de la veracidad de sus datos y respuestas suministradas en el cuestionario y proposición que forma parte integrante de la presente póliza.
2. La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente póliza y formará parte de la misma; dondequiera que se use en este contrato la expresión “La presente póliza”, se considerará incluida la parte descriptiva. Se asignará un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

- b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por fax y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o prima, según las circunstancias.

El asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente póliza.

5. Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- a) notificar inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o Fax y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas y/o daños;
- b) tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño.
- c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para sus inspección;
- d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieran;
- e) informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debido a robo.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas y/o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 10 días calendarios siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daños antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevaren a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente póliza deberá impedir al asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6. Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o

indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuviesen a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y procedimientos fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.

7. Si en los términos de la presente póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieren poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión.

La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

8. a) Si el cuestionario relleno por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, o si una reclamación fuere en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada, o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.

b) Si al hacer una reclamación, esta fuere rechazada por los Aseguradores y si no iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la cláusula 7 de la presente póliza se dejare de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente Póliza.

9. Este seguro puede terminarse a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima a Corto Plazo por el tiempo que la presente póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los aseguradores, mediante la notificación escrita presentada al Asegurado con diez días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contando a partir de la fecha de rescisión) descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en los que los Aseguradores hubieren incurrido.

10. Si se presentara una reclamación según la presente póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán

obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

11. La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o solicitante, acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización.

12. Prescripción. Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

13. Notificaciones. Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, se realizará por escrito y se enviará a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo establecido para el aviso del siniestro.

14. Toda modificación a los términos de la Póliza ordenada por la Superintendencia de Bancos, quedará automáticamente incorporada, siempre que represente un beneficio para el Asegurado.

15. Jurisdicción. Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de Seguros, quedará sometido a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el Domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el Domicilio del Demandado.

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No. 94-089-S. Del 15 de Marzo de 1994. Registro No. 14089.

